



CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, diciembre 07 del 2022. A Despachode la parte actora señora Juez, escrito del apoderado judicial del demandante, mediante el cual solicita renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Secretaria

Jamundí, 07 de diciembre de
2022

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	76-364-40-89-003-2020-00133-00
DEMANDANTE	DUVER ARMANDO PALACIOS LASSO
DEMANDADO	GRACIELA DE JESUS GAVIRIA PÉREZ
TIPO DE PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 2794

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por el señor **DUVER ARMANDO PALACIOS LASSO**, en contra de **GRACIELA DE JESÚS GAVIRIA PÉREZ**, la apoderada judicial de la parte demandada, allega escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado, y si bien aporta unos pantallazos de WhatsApp, donde se observa una conversación, estos no son claros en cuanto a que este haciendo una renuncia formal del poder conferido por la demandada, como tampoco que se allá enviado escrito de renuncia a la demandada, por lo que se solicita hacer la renuncia en debida forma, y allegar a este despacho acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Petición que este Despacho Judicial no encuentra procedente, hasta tanto se cumpla lo normado en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

UNICO: ABSTENGASE de dar trámite a la solicitud elevada por la Dra. NOHORA INELDA LOPEZ SAAVEDRA, con cedula de ciudadanía N° 1.085.687.485 y T.P. N° 320.613 CSJ,, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado No. 205 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 09 de diciembre de 2022

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87fc8424f3e0f03d910439d64e4e3c61f29bd23895e0977e7bafc99fbee0c1ff**

Documento generado en 07/12/2022 12:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIAL
JAMUNDI - VALLE**

SECRETARIA: Jamundí, 7 de diciembre de 2022

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** instaurado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **RODOLFO PEÑA**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$3.000.000.00
Notificación	\$12.500
Notificación	\$13.000
Notificación	\$13.000
Pago Registro	\$38.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 3.076.500,00

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Rad. 2021-00111-00

EM

Rad. 2021-00111-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2712

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIAL

Jamundí, 7 de diciembre de 2022

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** instaurado **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, en contra **RODOLFO PEÑA**, se realizó la liquidación de costas de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso y como quiera que se encuentre ajustada a derecho se imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO

Rad. 2021-00111-00

EM

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 205** de hoy 9 de diciembre de 2022
notifique el auto anterior.

Jamundi,

La secretaria,

**DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae885687fabdd99da3951a4e355eb0558b462e516fc6a9dd75bd34196904364**

Documento generado en 07/12/2022 12:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, con el escrito presentado por la parte actora mediante informa haber realizado la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. con los demandados OCTAVIO ANDRES CORREA DIAZ Y ANDREA PEREZ ECHEVERRY. Sírvase proveer. Jamundí-Valle, Diciembre 7 de 2022. **La Secretaria;**
DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Jamundí, 7 de diciembre de 2022

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	76-364-40-89-003- 2021-00662-00
DEMANDANTE	HACIENDA EL PINO CASAS EN CONDOMINIO
DEMANDADO	OCTAVIO ANDRES CORREA DIAZ ANDREA PEREZ ECHEVERRY
TIPO DE PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.2784

Mediante escrito que antecede obrante dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado por **HACIENDA EL PINO CASAS EN CONDOMINIO** contra **OCTAVIO ANDRES CORREA DIAZ Y ANDREA PEREZ ECHEVERRY**, la parte actora allega la constancia de haber tramitado la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. con la demandada, enviada a la dirección física “CALLE 2 No.19-250 HACIENDA EL PINO CASAS EN CONDOMINIO CASA 61” de Jamundi Valle, remitida el 17 de noviembre de 2022, con resultado positivo, la cual se allega a los autos para que obre y conste.

En consecuencia, se glosará a los autos la gestión realizada y se le requiere para que realice los trámites de notificación de que trata el artículo 292 ibidem.

En consecuencia, se,

RESUELVE

1.- AGREGUESE A LOS AUTOS LA GESTION de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. para que obre y conste.

2.- REQUIERASE a la parte actora, para que surta la notificación mediante **AVISO de que trata el art.292** del C.G.P. , debiéndose acreditar el envío de la copia del auto mandamiento de pago y copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE

En estado No. 205_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Diciembre 9 de 2022

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b799627d272a38949e8d9dfd2149d5ccbf5e631392c43074add699000a9dfd4e**

Documento generado en 07/12/2022 12:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez con las constancias allegadas para que se sirva proveer. Jamundí-Valle, Diciembre 7 de 2022. Sírvase.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Jamundí, 7 de diciembre de 2022

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO	76-364-40-89-003-2022-00268-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	PAOLA ANDREA GOMEZ RAMIREZ
TIPO DE PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.2778

Mediante escrito allegado al correo electrónico del juzgado, el apoderado de la parte actora allega las constancias de entrega de la notificación efectiva dirigida a la demandada **PAOLA ANDREA GOMEZ RAMIREZ**, la cual se surtió de la siguiente manera:

La notificación de la demandada **PAOLA ANDREA GOMEZ RAMIREZ** se surtió a través de aviso remitido al correo electrónico **andreokela@hotmail.com** el **día 16 de noviembre de 2022**, observándose que la misma se surtió en debida forma de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, habiendo transcurrido el termino de traslado sin que el demandado haya propuesto algún tipo de excepciones o tachado de falso el titulo valor adosado con la demanda.

Por otra parte no se evidencia la inscripción del embargo decretado sobre el bien mueble hipotecado, para lo cual deberá allegar el correspondiente certificado de tradición donde conste la medida registrada.

Al respecto se tiene que, conforme lo prescrito en el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., para continuar con la ejecución es necesario que se cumplan con los presupuestos procesales tales como: que no se hayan propuesto excepciones y que se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca; descendiendo al caso de autos se cumple solo con el primero de los requisitos sin que se pueda emitir el auto que ordena seguir adelante la ejecución en virtud de la no inscripción del embargo.

En consecuencia se,

RESUELVE

1.- AGREGUESE PARA QUE OBRE Y CONSTE las constancias de entrega efectiva del aviso remitido al correo electrónico de la demandada **PAOLA ANDREA GOMEZ RAMIREZ**, con resultado positivo.

2.- TENGASE a la demandada **PAOLA ANDREA GOMEZ RAMIREZ** notificada mediante comunicación remitida el **día 16 de noviembre de 2022** quien dentro del término no propuso excepción, ni tacho de falso el titulo valor aportado al proceso.

3.- SEGUNDO: INSTAR a la parte actora a fin de que sirva acreditar la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el bien mueble, a fin de poder continuar con el trámite del proceso.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 205 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Diciembre 9 de 2022

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545f4b28e40593019fd5ac044f18ca9838642bd5c0143c5fc7b96622a3b1e341**

Documento generado en 07/12/2022 12:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIAL: Jamundí-Valle, Diciembre 7 de 2022. Pasa a de la señora Juez, informando que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma mediante aviso y otorga poder a un abogado para que la represente dentro de este asunto. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA**

Jamundí, 18 de octubre de 2022

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO	76-364-40-89-003-2022-00349-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	PAOLA MOLINA HERNANDEZ
TIPO DE PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 2782

Visto el anterior memorial, observa el despacho que la parte actora allega constancia de haberse surtido la notificación con la demandada **PAOLA MOLINA HERNANDEZ**, a través del correo electrónico paolaandreamolinahernandez@gmail.com, remitida el día 25 de noviembre de 2022, la que surtió en debida forma de conformidad con el art.8 del Decreto 2213 de junio de 2022, observándose igualmente que le fue adjuntada copia de la demanda y sus anexos, y que los términos para contestar la demanda aún no se encuentran vencidos.

Conforme a ello, otorga poder para actuar en el presente proceso al Dr. EDGAR MARINO ZEMANATE NAVIA, por lo por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. se procederá a reconocerle personería en los términos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE PARA QUE OBRE Y CONSTE las constancias de entrega efectiva del aviso remitido al correo electrónico de la demandada, con resultado positivo.

SEGUNDO: TENGASE a la demandada PAOLA MOLINA HERNANDEZ notificada mediante aviso remitida el día 25 de noviembre de 2022 al correo electrónico paolaandreamolinahernandez@gmail.com, dejándose constancia que los términos para contestar la demanda y proponer excepciones aún no se encuentran vencidos.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. EDGAR MARINO ZEMANATE NAVIA, identificado con la C.C.76.216.853 Y T.P.No.120935 del C.S.J. para actuar como apoderado de la demandada dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE

En estado No. 205 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Diciembre 9 de 2022

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a038c16bdb0195ceb67f983bd5ccb4575295a5c9017faa00832be1311fd09114**

Documento generado en 07/12/2022 12:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede suscrito por la apoderado de la parte demandante mediante el cual informa que el vehiculo objeto del asunto ya se encuentra inmovilizado, solicitando se cancelen las medidas de decomiso del mismo y se le haga entrega de los oficios respectivos. Provea usted. A Despacho hoy 7 de diciembre de 2022

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Jamundí, 7 de diciembre de 2022

TIPO DE PROCESO	APREHENSIONO Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTIA MOBILIARIA
RADICADO	76-364-40-89-003-2022-00367-00
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	JAIME ALEXANDER SILVA RAMIREZ
TIPO DE PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 2779

Atendiendo que el apoderado de la parte solicitante **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** informa al despacho que el vehículo objeto del asunto fue decomisado el día 29/11/2022, solicitando la cancelación de la medida de decomiso que pesa sobre el vehículo **DKV619** y se libren los oficios a la SIJIN, al igual que al Parqueadero AVALUPERIAUTOS DE CALI, para la entrega del vehículo a la parte demandante, por ser procedente y como quiera que la finalidad del presente tramite ya se cumplió al haberse decomisado desde el pasado 29 de noviembre de 2022, el que se encuentra depositado en el parqueadero AVALUPERIAUTOS DE CALI, por tanto conforme lo previsto en la Ley 1676 de 2013 art.60 en concordancia con lo establecido en el Decreto 1835 de 2015 numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. y al encontrarse reunidos los requisitos exigidos en la referida norma se accederá a lo solicitado.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADA la presente solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN** adelantado a través de apoderado judicial por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **JAIME ALEXANDER SILVA RAMIREZ** por cuanto la finalidad del mismo ya se cumplió con la aprehensión del vehículo materia del asunto, , conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR la orden de **APREHENSION que pesa sobre el VEHICULO DE PLACAS DKV619**, matriculado en la Secretaria de Transito de Manizales. En consecuencia se cancela la orden de decomiso solicitada a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MANIZALES mediante Oficio No.1051 del 9 de agosto de 2022; y a la POLICIA NACIONAL SIJIN AUTOMOTORES DE CALI, mediante oficio No. 1052 de 9 de agosto de 2022, librados por este despacho judicial. Librese el oficio de rigor.

TERCERO: OFICIAR parqueadero AVALUPERIAUTOS DE CALI, , para que se sirvan hacer entrega a la parte demandante **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit.900.977.606** , o a quien este autorice, del vehículo de **Placas DKV619**, , que fuera decomisado y dejado en los patios de dicho parqueadero.. Líbrese el oficio de rigor.

CUARTO: NO hay lugar a devolución de anexos ni desglose alguno de los documentos aportados como base de la solicitud, teniendo en cuenta que la actuación se surtió totalmente de forma virtual y digital.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**

SONIA ORTIZ CAICEDO

Gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. _205_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: **Diciembre 9 de 2022**

**DIANA MARCELA ESTUPIÑAN
CARRILLO**

La secretaria.

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe8f181013bd7afb36d9e6753cbc5be266a47c645ab0dd391bc2e4ace763c24**

Documento generado en 07/12/2022 12:15:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que dentro del traslado de la anterior liquidación de crédito efectuada por la parte demandante dentro del presente proceso no se presentó objeción alguna. Sirvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Jamundí, 7 de diciembre de 2022

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	76-364-40-89-003- 2022-00397-00
DEMANDANTE	GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP
DEMANDADO	LILIANA SALAZAR COPETE
TIPO DE PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 2710

Visto el informe secretarial anterior, y como quiera que la parte demandada dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, propuesto a través de apoderado judicial por **GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP** en contra de **LILIANA SALAZAR COPETE** no presentó objeción dentro del término del traslado, contra la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, se le IMPARTE APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL DE
JAMUNDÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

Se notifica la anterior providencia en estado No. 205 del
9 de diciembre de 2022.

**DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c32146723a27f7701f08d79f5c1dbe366569ef50415b9f1a8d84161910e8f2dc**

Documento generado en 07/12/2022 12:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundi – Valle del Cauca

Tel: (2) 5166355

Dirección: Carrera 12 No. 11 - 42

Email: j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-promiscuo-municipal-jamundi>

EM

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 7 de diciembre de 2022

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** instaurado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **GABRIEL JAIME LONDOÑO HOLGUIN**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$4.000.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 4.000.000,00

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Rad. 2022-00398-00

EM

Rad. 2022-00398-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2711
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, 7 de diciembre de 2022

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** instaurado **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra **GABRIEL JAIME LONDOÑO HOLGUIN**, se realizó la liquidación de costas de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso y como quiera que se encuentre ajustada a derecho se imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO

Rad. 2022-00398-00

EM

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 205** de hoy 9 de diciembre de 2022 notifique el auto anterior.

Jamundí,

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARIA

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f2d7e31c17a721670e2d423ec9abe38e98ce26e366e8cb0e18a77d754a7f63**

Documento generado en 07/12/2022 12:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Jamundí-Valle, Diciembre 7 de 2022. Pasa a Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada se encuentra notificada de manera personal y actuando a través de apoderado judicial formula excepciones previas y excepciones de mérito.. Sírvase Proveer.
La Secretaria.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA**

Jamundí, 7 de diciembre de 2022

TIPO DE PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	76-364-40-89-003-2022-00474-00
DEMANDANTE	ADRIANA MARIA MOLANO MESA
DEMANDADO	DIANA MARCELA ARGOTY ROSALES
TIPO DE PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 2777

Revisado como ha sido el expediente y previo a resolver sobre el escrito de contestación de demandada allegado se procede a revisar el expediente encontrándose que la parte actora allego memorial en fecha 31 de octubre de 2022, mediante el cual informa que se le envió notificación a la demandada conforme lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020, adjuntando copia de la notificación y copia captura de pantalla.

Ahora bien, tras la revisión de la gestión realizada se advierte que a la luz de lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, debe decirse que el trámite traído al plenario, no colma los requisitos de dicha normatividad, en el sentido de que la notificación solo se entenderá surtida, cuando: **“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”** (Resaltado del despacho)

Así las cosas, en el memorial de notificación allegado, no se evidencia constancia del acuse de recibo del correo electrónico, como tampoco se puede constatar el acceso del destinatario al mensaje, que permita verificar la validez de la notificación, ello de conformidad con la norma antes referenciada.

Por tanto, al no poderse constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme reza la norma : “Decreto 2213 de Junio de 2022, artículo 8. Notificaciones personales. (...) Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”, razón por la cual no puede tenerse por surtida en debida forma la notificación, como quiera que la tarea del enteramiento no se cumple con un simple envío del correo electrónico (Gmail, Hotmail, Outlook, yahoo, etc.) y la captura del pantallazo del mismo, sino que el estándar que fija la norma, requiere bien sea, el empleo de mecanismos o herramientas tecnológicas que permitan certificar el recibo del mensaje de datos que contiene la notificación electrónica, una vez el mismo sea depositado en el e-mail o bandeja del receptor (acuse de recibo) o que se presente en su defecto, cualquier otro medio acreditativo que corrobore, ya no solo el recibido del correo electrónico sino el acceso mismo al mensaje por parte del destinatario.

Por tanto como quiera que no se verifica en la notificación allegada, confirmación de entrega del mensaje comunicado, como tampoco se aporta evidencia de que la parte pasiva hubiese aportado evidencia de que se haya tenido

acceso al correo electrónico personal remitido, y que de igual manera le fue remitida la copia de la demanda y sus anexos, no se podrá tener en cuenta esta notificación.

Ahora bien, atendiendo que la demandada DIANA MARCELA ARGOTY ROSALES, compareció al despacho en fecha 2 de noviembre de 2022, se procedió a llevar a cabo la notificación personal del auto mandamiento de pago tal como se verifica en el punto 08 del expediente digital, donde se le hicieron las advertencias de rigor y se le remitió el expediente digital en la misma fecha como se verifica en el punto 09, por tal motivo para todos los efectos legales se tendrá por notificada de manera personal el **día 2 de noviembre de 2022**.

Precisado lo anterior, procede el despacho al estudio de la contestación de la demanda por parte de la demandada DIANA MARCELA ARGOTY ROSALES, advirtiéndose que la demandada actúa mediante apoderado judicial, Dr. RODRIGO ARGOTY PAEZ, sin que se hubiese allegado el respectivo poder debidamente otorgado y que lo faculte para actuar como apoderado de la demandada, como quiera que si bien es cierto no encontramos ante un proceso Ejecutivo a continuación del Verbal Sumario de Restitución de Inmueble, se aprecia que el poder presentado con la contestación de la demanda dentro del proceso VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE, no es suficiente como quiera que no lo faculta para representar a la demandada y contestar la demanda dentro del presente proceso Ejecutivo, por lo que se inadmitirá la contestación de la demanda presentada por la demandada a través de apoderado judicial, a fin de que el memorialista aporte poder suficiente que lo faculte para contestar la demanda ejecutiva

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE para todos los efectos legales notificada la demandada **DIANA MARCELA ARGOTY ROSALES**, de manera personal desde el día 2 de noviembre de 2022, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la parte demandada a través de apoderado judicial, a fin de que el memorialista aporte poder suficiente otorgado por la demandada, que lo faculte para contestar la presente demanda Ejecutiva, conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CONCEDER al apoderado de la parte demandada un término de cinco (5) días para que subsane el defecto indicado en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: UNA VEZ SUBSANADA la anterior falencia, pasa a despacho el expediente para resolver lo que fuere pertinente respecto del escrito de contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE**

En estado No. 205 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: **Diciembre 9 de 2022**

**DIANA MARCELA ESTUPIÑAN
CARRILLO
La secretaria.**

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e81ad6621d24e04ea8228aa4ef3ab960e8056c8420adc33ff11db0ea70cc75**

Documento generado en 07/12/2022 12:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, con el escrito presentado por la parte actora mediante informa haber realizado la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. con la demandada MARIA TERESA PIZARRO TORO. Sírvase proveer. Jamundí-Valle, Diciembre 7 de 2022. **La Secretaria;**

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

RAMA JUDICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA**

Jamundí, 7 de diciembre de 2022

TIPO DE PROCESO	VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO - LEASING HABITACIONAL
RADICADO	76-364-40-89-003-2022-00587-00
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	MARIA TERESA PIZARRO TORO
TIPO DE PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.2783

Mediante escrito que antecede obrante dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE TENENCIA –LEASING HABITACIONAL- adelantado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra MARIA TERESA PIZARRO TORO, la parte actora allega la constancia de haber tramitado la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. con la demandada, enviada a la dirección física “CALLE 6 No.2 A SUR-16 AP 201 BQ 4 PARQUES DE CASTILLA de Jamundi Valle, remitida el 31 de octubre de 2022, con resultado positivo, la cual se allega a los autos para que obre y conste.

En consecuencia, se glosará a los autos la gestión realizada y se le requiere para que realice los trámites de notificación de que trata el artículo 292 ibidem.

En consecuencia, se,

RESUELVE

1.- AGREGUESE A LOS AUTOS LA GESTION de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. para que obre y conste.

2.- REQUIERASE a la parte actora, para que surta la notificación mediante **AVISO de que trata el art.292** del C.G.P. , debiéndose acreditar el envío de la copia del auto mandamiento de pago y copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 205_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Diciembre 9 de 2022

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a554993937e4b25071f210a60d2b67fb81be7398de45223df405fd55963a5c**

Documento generado en 07/12/2022 12:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez, solicitud de emplazamiento del demandado. Jamundí-Valle, 07 de Diciembre de 2022

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNCIPAL
JAMUNDI VALLE DEL CAUCA**

Jamundí, 07 de Diciembre de 2022

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	76-364-40-89-003-2022-00612-00
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	JUAN CARLOS HERRERA VICTORIA
TIPO DE PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 2795

Surtido por cuenta de la parte actora el trámite de notificación personal con el demandado **JUAN CARLOS HERRERA VICTORIA** en la direccion CALLE 8 C #42 S-47 URBANIZACION BONANZA HOGARES BARRIO LOS GIRASOLES, con resultado negativo, arrojando como causal “**EL PREDIO ESTA DESOCUPADO**” , solicitando dar aplicación a lo dispuesto en el art.291 numeral 4 del C.G.P, al tenor del artículo 108 de dicha codificación, se ordena el emplazamiento del demandado **JUAN CARLOS HERRERA VICTORIA**, en términos del numeral 4° del artículo 291 ibídem.

En virtud de lo anterior se,

R E S U E L V E

PRIMERO: EMPLAZAR al Demandado **JUAN CARLOS HERRERA VICTORIA** mayor de edad, e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.078.687.970, para que comparezca al proceso dentro de los quince días siguientes a la publicación del edicto correspondiente, con el fin de notificarse del auto interlocutorio No.2187 del 18 de octubre de 2022, notificado por estados el 19 de octubre de 2022, mediante el cual se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso **EJECUTIVO** adelantado por el **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**, en contra de **JUAN CARLOS HERRERA VICTORIA**, para lo cual se le informa que debe hacerlo a través del correo electrónico del despacho j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: El emplazamiento será publicado únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, tal como lo preceptúa el artículo 10. Del decreto 806 de Junio de 2020, que a la letra dice: “**Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.**”

TERCERO: Efectuada la publicación en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con lo ordenado en el inciso 5° del artículo 108 del CGP. se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación, y proseguirá el proceso hasta su terminación.

CUARTO: ALLÉGUESE al expediente copia del aludido emplazamiento efectuado en el Registro Nacional de emplazados.

NOTIFÍQUESE

SONIA ORTIZ CICEDO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 205 hoy notifico a las partesel auto que antecede.
Fecha: Diciembre 09 de 2022

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑANCARRILLO

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d01e ECB3538abb7d66c054c7119921da721e352709aaf38e00a8d650756163**

Documento generado en 07/12/2022 12:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA: 07 diciembre de 2022 - A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2740

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ESIMAP S.A.S.
Demandado: CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE FARALLONES
Radicación: 76-364-40-890-03-2022-00732-00
Jamundí, Valle del Cauca, 07 diciembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que dentro del presente **EJECUTIVO** adelantada por que la **ESIMAP S.A.S.** en contra de **CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE FARALLONES** identificado con NIT No. **901.476.231-6**. a la parte demandante le precluyó el término para subsanar el defecto de que adolecía la misma, sin que se hubiese presentado escrito alguno.

En consecuencia, habrá de rechazarse la demanda y hacer devolución de los anexos sin necesidad de desglose conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

Considerando lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVO** adelantada por **ESIMAP S.A.S.** en contra de **CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE FARALLONES** identificado con NIT No. **901.476.231-6** por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la misma sin necesidad de desglose al demandante a través de su apoderado judicial.

TERCERO: Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE</p> <p>En estado No. 205 De hoy 09 DICIEMBRE DE 2022 Notifico a las partes procesales del presente auto.</p> <hr/> <p>DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a30365cb8e17b83714ff9b27ae7d0164df5c279acdbc893562d326f97b4a40**

Documento generado en 07/12/2022 11:51:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA: 07 diciembre de 2022 - A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2739

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE LAS MERCEDES
Demandado: DIANA MARIA FRANCO RENGIFO
Radicación: 76-364-40-890-03-2022-00819-00

Jamundí, Valle del Cauca, 07 diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE LAS MERCEDES** interpuso ejecutivo con garantía real en contra de **DIANA MARIA FRANCO RENGIFO** identificado con C.C. No. **38.559.313**.

Sin embargo, realizada una exhaustiva revisión al libelo de la referencia, se observa que, en el acápite de pretensiones, se relaciona en un cuadro las cuotas vencidas, intereses moratorios y seguros adeudados, sin que se individualice cada de ellas indicando los hitos temporales y el valor de la cuota o la tasa de liquidación, aquello contraria la técnica procesal instaurada por el numeral 4° del artículo 82 del Código General del proceso, esto es, determinar con claridad y precisión las pretensiones perseguidas.

Considerando lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda a la que se hace alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que proceda dentro del mismo a presentar la subsanación pertinente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **RAMIRO BEJARANO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.310.711 y portador de la tarjeta profesional No. 101.251 para que actúe en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE</p> <p>En estado No. 205 De hoy 09 D I C I E M B R E DE 2022 Notifico a las partes procesales del presente auto.</p> <p>DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO Secretaria</p>

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b39f90bbfbcbb5147291e9aa27d110060a16faf477744789927f5a969adb8e**

Documento generado en 07/12/2022 11:50:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA 07 diciembre de 2022 - A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2742

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ROBINSON OSORIO GIRALDO
Demandado: ANDREA YAMILE DIAZ ROSERO
Radicación: 76-364-40-890-03-2022-00822-00

Jamundí, Valle del Cauca, 07 diciembre de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **ROBINSON OSORIO GIRALDO** en contra de **ANDREA YAMILE DIAZ ROSERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.734.354 se tiene que allega como base del recaudo la copia digital del pagaré No. 01 que reposa en el expediente digital del cual una vez revisado por este Despacho, se advierte que cumple cabalmente los requisitos comunes para la generalidad de títulos valores consagrados en el artículo 621 del Código del Comercio¹, los especiales propios de tal cartular estipulados en el artículo 701 ibídem² y los adjetivos derivados del compendio procesal –artículo 422-³, en tanto contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas y determinadas de dinero contra el extremo ejecutado y a favor del demandante.

Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá conforme lo establecido por el inciso 1º del artículo 430 ibídem.

En merito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: - **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor del **ROBINSON OSORIO GIRALDO** en contra de **ANDREA YAMILE DIAZ ROSERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.734.354 siguientes términos:

- 1.1. El valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$38.000.000)** saldo a capital vencido de obligación.
- 1.2. El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde **01 de agosto de 2022** y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

¹ "1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea".

² "1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento".

³ preceptúa que se pueden demandar las obligaciones: "expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)".

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle del Cauca

Tel: (2) 5166355

Dirección: Carrera 12 No. 11 - 42

Email: j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-promiscuo-municipal-jamundi>

DMEC

SEGUNDO: - En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P, en concordancia con el art. 366 ibídem.

TERCERO: - NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. La carga de notificación recae sobre la parte ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente, al abogado **OMAR MAURICIO REALPE CORAL** identificada con C.C. 1.085.925.130 y T.P. 279.229 para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SONIA ORTIZ CAICEDO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE**

En estado No. 205
De hoy 09 DICIEMBRE DE 2022
Notifico a las partes procesales del presente auto.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e262c9ffeb388170cf6fde169a9bdf24b638ef8ba946af8c6c970cf7a95690**

Documento generado en 07/12/2022 11:50:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA: 07 diciembre de 2022 - A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2743

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante: CONSTRUCCIONES MAJA S.A.S.
Demandado: INGENIERIA CONSTRUCCIONES &
INVERSIONES CROUP S.A.S. – INCOIN
GROUP S.A.S. Y MAURICIO COLLAZOS
VALENCIA.
Radicación: 76-364-40-890-03-2022-00819-00

Jamundí, Valle del Cauca, 07 diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el **CONSTRUCCIONES MAJA S.A.S.** interpuso ejecutivo con garantía real en contra de **INGENIERIA CONSTRUCCIONES & INVERSIONES CROUP S.A.S. – INCOIN GROUP S.A.S. Y MAURICIO COLLAZOS VALENCIA.**

Sin embargo, realizada una exhaustiva revisión al libelo de la referencia, se observa que, se aporta copia de la Escritura 1536 del 05 de noviembre de 2020 dirigida a la gobernación, circunstancia contraria a los requisitos propios del ejecutivo con garantía real, pues debe allegarse

Considerando lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda a la que se hace alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que proceda dentro del mismo a presentar la subsanación pertinente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **PAULA ALEJANDRA TIUSABA ROBAYO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.207.078 y portador de la tarjeta profesional No. 273.743 para que actúe en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE**

En estado No. 205
De hoy 09 D I C I E M B R E DE 2022
Notifico a las partes procesales del presente auto.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97072dbe00afc0d882146afedfdc39ff611e5965b8dac8c2bfdc63be3692bb7a**

Documento generado en 07/12/2022 11:50:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA: 07 diciembre de 2022 - A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2744

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP
Demandado: MARIA PATRICIA TORRES GUERRERO
Radicación: 76-364-40-890-03-2022-00825-00

Jamundí, Valle del Cauca, 07 diciembre de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP** en contra de **MARIA PATRICIA TORRES GUERRERO** identificado con C.C. No. **31.910.808** se tiene que allega como base del recaudo la copia digital de Pagaré No. 456, que reposa en el expediente digital del cual una vez revisado por este Despacho, se advierte que cumple cabalmente los requisitos comunes para la generalidad de títulos valores consagrados en el artículo 621 del Código del Comercio¹, los especiales propios de tal cartular estipulados en el artículo 709 ibídem² y los adjetivos derivados del compendio procesal –artículo 422-³, en tanto contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas liquidas y determinadas de dinero contra el extremo ejecutado y a favor del demandante.

Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá conforme lo establecido por el inciso 1º del artículo 430 ibídem.

En merito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: - **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP** en contra de **MARIA PATRICIA TORRES GUERRERO** identificado con C.C. No. **31.910.808** por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **DIEZ MILLONES PESOS M/CTE (\$10.000.000)** por concepto de saldo insoluto a capital del pagaré 456.
- Los intereses de mora sobre el capital, desde el día 16 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente o permitida por la Ley.

SEGUNDO: - En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P, en concordancia con el art. 366 ibídem.

¹ "1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea".

² "1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento".

³ preceptúa que se pueden demandar las obligaciones: "expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)".

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle del Cauca

Tel: (2) 5166355

Dirección: Carrera 12 No. 11 - 42

Email: j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-promiscuo-municipal-jamundi>

DMEC

TERCERO: - NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. La carga de notificación recae sobre la parte ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ**

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE**

En estado No. 205
De hoy 09 DICIEMBRE DE 2022
Notifico a las partes procesales del presente auto.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e6a3cec40b5e3475274d37ce2bb39e2d690b23059f32a111a7a91ed4d346e6**

Documento generado en 07/12/2022 11:50:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho de la señora con la presente demanda la cual fue debidamente subsanada. Sírvase proveer. Jamundí-Valle, Diciembre 7 de 2022 .

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Jamundí, 7 de diciembre de 2022

TIPO DE PROCESO	VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA -PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
RADICADO	76-364-40-89-003-2022-00826-00
DEMANDANTE	JHON ANDRES OVALLE SANCHEZ
DEMANDADO	MARIA ARGENIS OVALLE SANCHEZ DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS
TIPO DE PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.2780

Como quiera que la presente demanda **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** formulada por **JHON ANDRES OVALLE SANCHEZ** Contra **MARIA ARGENIS OVALLE SANCHEZ DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** reúne las exigencias de los arts. 82 a 84, Y 375 del C.G.P., se accederá a su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por **JHON ANDRES OVALLE SANCHEZ** contra **MARIA ARGENIS OVALLE SANCHEZ y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, respecto del bien inmueble **LOTE No.18** junto con la casa de habitación sobre el construida, ubicado en el kilómetro 2 vía Gato de Monte- Loma Linda, corregimiento de Potrerito, Municipio de Jamundí, con un área de 60.00 M2, con número catastral 763640002000000032689000000000, identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-627885** de la oficina de registro de instrumentos públicos.

SEGUNDO: De la demanda y de sus anexos córrase traslado a los demandados **MARIA ARGENIS OVALLE SANCHEZ y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, por el término de **veinte (20) días**, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P., previa notificación del auto admisorio y entrega de los correspondientes traslados, en la forma indicada en el Decreto 806 de Junio de 2020.

TERCERO: ORDENAR LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-627885** de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Cali, al tenor de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del CGP. Librese por secretaria el oficio de rigor.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de **MARIA ARGENIS OVALLE SANCHEZ y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, sobre el bien inmueble LOTE No.18 junto con la casa de habitación sobre el construida, ubicado en el kilómetro 2 vía Gato de Monte- Loma Linda, corregimiento de Potrerito, Municipio de Jamundí, con un área de 60.00 M2, con número catastral 763640002000000032689000000000, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-627885** de la oficina de registro de instrumentos públicos, para que se notifique del presente auto admisorio, el cual será publicado únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, tal como lo preceptúa el artículo 10. Del decreto 806 de Junio de 2020, que a la letra dice: **“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”**

QUINTO: Efectuada la publicación en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, de conformidad con lo ordenado en el inciso 5° del artículo 108 del CGP. se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad- Litem con quien se surtirá la notificación.

SEXTO: INFORMAR la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro de Bogotá, al INCODER en Cali y Bogotá o la entidad que la supla, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas en Santiago de Cali y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de Santiago de Cali; y por tratarse de un inmueble ubicado en la zona urbana de este Municipio se oficiara a la OFICINA DE PLANEACION MUNICIPAL y para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO.- ORDENAR a la parte demandante para que proceda al emplazamiento e instale una **valla** de dimensión de **un (01) metro cuadrado**, en lugar visible del predio de objeto de este proceso, el cual deberá instalarse junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite con los siguientes datos:

- 1- Denominación del Juzgado que adelanta el proceso
- 2- El nombre del demandante
- 3- El nombre del demandado
- 4- El número de radicación del proceso
- 5- La Dirección del inmueble
- 6- La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
- 7- El emplazamiento de todas las personas que creen tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.

Los anteriores datos deberán estar escritos en letra con un tamaño de **siete (07)** centímetros de alto por **cinco (05)** centímetros de ancho.

OCTAVO.- ORDENAR a la parte demandante que aporte **fotografías** para demostrar la instalación de la valla con las especificaciones ordenadas.

NOVENO.- ORDENAR que la valla permanezca instalada hasta la audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

DECIMO.- INCLUYASE el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia en el Consejo Superior de la Judicatura, **UNA VEZ inscrita la demanda y aportadas las fotografías.**

DECIMO PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. ESTEBAN FIGUEROA GOMEZ con C.C.1.112.475 y con **TP No.308691 expedida por el CS de la Judicatura**, para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 205 _ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Diciembre 9 de 2022

**DIANA MARCELA ESTUPIÑAN
CARRILLO
La secretaria,**

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc24fd7b733fb0f10b9581cf5fb77671439c7dfe39fd2874143ab4366f6bd574**

Documento generado en 07/12/2022 12:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho de la señora con la presente demanda la cual fue debidamente subsanada. Sírvase proveer. Jamundí-Valle, Diciembre 7 de 2022 .

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL
JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Jamundí, 7 de diciembre de 2022

TIPO DE PROCESO	VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA -PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
RADICADO	76-364-40-89-003-2022-00827-00
DEMANDANTE	JHON ANDRES OVALLE SANCHEZ
DEMANDADO	FANNY MARTINEZ OVALLE DAYANA MANUELA GARCIA OVALLE DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS
TIPO DE PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.2781

Como quiera que la presente demanda **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** formulada por **JHON ANDRES OVALLE SANCHEZ** Contra **FANNY MARTINEZ OVALLE, DAYANA MANUELA GARCIA OVALLE y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ERECHOS** reúne las exigencias de los arts. 82 a 84, Y 375 del C.G.P., se accederá a su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por **JHON ANDRES OVALLE SANCHEZ** contra **FANNY MARTINEZ OVALLE, DAYANA MANUELA GARCIA OVALLE y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, respecto del bien inmueble LOTE No.30 junto con

la casa en el construida, ubicado en el kilómetro 2 vía Gato de Monte- Loma Linda, corregimiento de Potrerito, Municipio de Jamundí, con un área de 60.00 M2, con número catastral 763640002000000032701000000000, identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-627897** de la oficina de registro de instrumentos públicos.

SEGUNDO: De la demanda y de sus anexos córrase traslado a los demandados **FANNY MARTINEZ OVALLE, DAYANA MANUELA GARCIA y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, por el término de **veinte (20) días**, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P., previa notificación del auto admisorio y entrega de los correspondientes traslados, en la forma indicada en el Decreto 806 de Junio de 2020.

TERCERO: ORDENAR LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-627897** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, al tenor de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del CGP. Líbrese por secretaria el oficio de rigor.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de **MARIA ARGENIS OVALLE SANCHEZ y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, sobre el bien inmueble LOTE No.30 junto con la casa en el construida, ubicado en el kilómetro 2 vía Gato de Monte- Loma Linda, corregimiento de Potrerito, Municipio de Jamundí, con un área de 60.00 M2, con número catastral 763640002000000032701000000000, identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-627897** de la oficina de registro de instrumentos públicos, para que se notifique del presente auto admisorio, el cual será publicado únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, tal como lo preceptúa el artículo 10. Del decreto 806 de Junio de 2020, que a la letra dice: **“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”**

QUINTO: Efectuada la publicación en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, de conformidad con lo ordenado en el inciso 5° del artículo 108 del CGP. se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad- Litem con quien se surtirá la notificación.

SEXTO: INFORMAR la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro de Bogotá, al INCODER en Cali y Bogotá o la entidad que la supla, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas en Santiago de Cali y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de Santiago de Cali; y por tratarse de un

inmueble ubicado en la zona urbana de este Municipio se oficiara a la OFICINA DE PLANEACION MUNICIPAL y para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO.- ORDENAR a la parte demandante para que proceda al emplazamiento e instale una **valla** de dimensión de **un (01) metro cuadrado**, en lugar visible del predio de objeto de este proceso, el cual deberá instalarse junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite con los siguientes datos:

- 1- Denominación del Juzgado que adelanta el proceso
- 2- El nombre del demandante
- 3- El nombre del demandado
- 4- El número de radicación del proceso
- 5- La Dirección del inmueble
- 6- La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
- 7- El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso.

Los anteriores datos deberán estar escritos en letra con un tamaño de **siete (07)** centímetros de alto por **cinco (05)** centímetros de ancho.

OCTAVO.- ORDENAR a la parte demandante que aporte **fotografías** para demostrar la instalación de la valla con las especificaciones ordenadas.

NOVENO.- ORDENAR que la valla permanezca instalada hasta la audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

DECIMO.- INCLUYASE el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia en el Consejo Superior de la Judicatura, **UNA VEZ inscrita la demanda y aportadas las fotografías.**

DECIMO PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **ESTEBAN FIGUEROA GOMEZ** con C.C.1.112.475 y con **TP No.308691 expedida por el CS de la Judicatura**, para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 205 _ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Diciembre 9 de 2022

**DIANA MARCELA ESTUPIÑAN
CARRILLO
La secretaria,**

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf6792d1649a1702d0dd951f4ac99fb6de4ad7e702af08f657ba23bf0f0e25**

Documento generado en 07/12/2022 12:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ejecutivo, asignado por reparto para ser calificado. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Jamundí, 7 de diciembre de 2022

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	76-364-40-89-003- 2022-00865-00
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL ARBORE COUNTRY CLUB
DEMANDADO	NURY DE JESUS CARO NOREÑA
TIPO DE PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 2708

En atención a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el CONJUNTO RESIDENCIAL ARBORE COUNTRY CLUB a través de apoderada judicial, instaura proceso EJECUTIVO SINGULAR en contra de NURY DE JESUS CARO NOREÑA, a fin de calificar el escrito remitido, a juicio de este Despacho Judicial, el mismo adolece de los siguientes requisitos a saber:

1. Del libelo demandatorio se observa que el acápite de pretensiones no es coherente con el certificado de deuda presentado, de la siguiente manera:
 - 1.1. En el certificado de deuda se indica que por cuotas ordinarias de administración el valor total a cobrar es de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS COP M/CTE (\$2.936.731) y por concepto de intereses el valor de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS COP M/CTE (\$137.195), en el ordinal primero del acápite de pretensiones se solicita la ejecución de la suma de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.186.253), no obstante, de la sumatoria de los valores



arrojados como totales en el certificado de deuda, da la suma de TRES MILLONES SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS COP M/CTE.

2. Se requiere a la parte ejecutante aclarar las inconsistencias anteriormente presentadas.

Conforme a lo aquí manifestado, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de alimentos presentada por CONJUNTO RESIDENCIAL ARBORE COUNTRY CLUB contra NURY DE JESUS CARO NOREÑA por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante corregir la demanda cumpliendo con todo lo requerido mediante este proveído, presentando escrito integrado, para lo cual se le conde el termino de cinco (05) días hábiles, los cuales comenzaran a contabilizarse a partir de la notificación en estados de esta providencia, so pena de rechazo por parte de esta judicatura. Los archivos tipo imagen convertidos a PDF deberán ser claros y legibles para efectos de lograr su visualización.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante a LIZETH PATRICIA MEDINA CAÑOLA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.053 expedida en Cali, portador de la T.P. 302.409 del C.S. de la J., conforme a las facultades otorgadas en el poder.

CUARTO: INFORMAR a las partes que para facilitar el trámite procesal en el presente asunto, el manejo de correspondencia se hará mediante vía digital, teniendo en cuenta como dirección electrónica de este Despacho la siguiente: j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov, y en el **horario hábil de atención, es decir, los días lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 ppm a 5:00 pm**, para lo cual se deberá **INDICAR EN EL ASUNTO DEL MENSAJE DE DATOS LAS PARTES, LA CLASE Y EL NÚMERO DE RADICADO DEL PROCESO.** En todo caso, los memoriales incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de las 5:00 pm, conforme a los artículos 109 C.G.P. **ADVERTIR** a las partes que es su deber estar pendiente del tramite del proceso, realizando la consulta de los ESTADOS ELECTRÓNICOS Y



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADOS de este Juzgado en el siguiente link de acceso a la página de la Rama Judicial : <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-promiscuo-municipal-jamundi>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

Se notifica la anterior providencia en estado No. 205 del
9 de diciembre de 2022.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARÍA

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db0228a1471cd3356780a3e2ebd445ebbc401d45751e4a163575c1ae89b438a**

Documento generado en 07/12/2022 12:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle del Cauca

Tel: (2) 5166355

Dirección: Carrera 12 No. 11 - 42

Email: j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-promiscuo-municipal-jamundi>

EM



INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ejecutivo, asignado por reparto para ser calificado. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Jamundí, 7 de diciembre de 2022

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	76-364-40-89-003- 2022-00869-00
DEMANDANTE	CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDAS DE POTRERITO
DEMANDADO	DEYSI PATRICIA TOLEDO y JAMES ARLEX PAEZ VARGAS
TIPO DE PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 2709

En atención a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDAS DE POTRERITO a través de apoderado judicial, instaura proceso EJECUTIVO SINGULAR en contra de DEYSI PATRICIA TOLEDO y JAMES ARLEX PAEZ VARGAS, a fin de calificar el escrito remitido, a juicio de este Despacho Judicial, el mismo adolece de los siguientes requisitos a saber:

1. Del libelo demandatorio se observa que el acápite de pretensiones no es coherente con el certificado de deuda presentado, de la siguiente manera:
 - 1.1. En los numerales 4 y 5 se solicita dos veces la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2021.
 - 1.2. Los numerales 8 y 9 de las cuotas de agosto y septiembre de 2022, no guardan un orden específico.
2. Se requiere a la parte ejecutante aclarar las inconsistencias anteriormente presentadas.

Conforme a lo aquí manifestado, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí,

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle del Cauca

Tel: (2) 5166355

Dirección: Carrera 12 No. 11 - 42

Email: j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-promiscuo-municipal-jamundi>

EM



RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de alimentos presentada por CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDAS DE POTRERITO contra DEYSI PATRICIA TOLEDO y JAMES ARLEX PAEZ VARGAS por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante corregir la demanda cumpliendo con todo lo requerido mediante este proveído, presentando escrito integrado, para lo cual se le conde el termino de cinco (05) días hábiles, los cuales comenzaran a contabilizarse a partir de la notificación en estados de esta providencia, so pena de rechazo por parte de esta judicatura. Los archivos tipo imagen convertidos a PDF deberán ser claros y legibles para efectos de lograr su visualización.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante a JOSE ALEXANDER AYALA VILLEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 76.047.016 expedida en Puerto Tejada Cauca, portador de la T.P. 356.823 del C.S. de la J., conforme a las facultades otorgadas en el poder.

CUARTO: INFORMAR a las partes que para facilitar el trámite procesal en el presente asunto, el manejo de correspondencia se hará mediante vía digital, teniendo en cuenta como dirección electrónica de este Despacho la siguiente: j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov, y en el **horario hábil de atención, es decir, los días lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 ppm a 5:00 pm**, para lo cual se deberá **INDICAR EN EL ASUNTO DEL MENSAJE DE DATOS LAS PARTES, LA CLASE Y EL NÚMERO DE RADICADO DEL PROCESO**. En todo caso, los memoriales incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de las 5:00 pm, conforme a los artículos 109 C.G.P. **ADVERTIR** a las partes que es su deber estar pendiente del tramite del proceso, realizando la consulta de los ESTADOS ELECTRÓNICOS Y TRASLADOS de este Juzgado en el siguiente link de acceso a la página de la Rama Judicial : <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-promiscuo-municipal-jamundi>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

Se notifica la anterior providencia en estado No. 205 del
9 de diciembre de 2022.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARÍA

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d6c420cc67e55692816ceca8f062816fdc4ac7280407e01de28b391f48f875**

Documento generado en 07/12/2022 12:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundi – Valle del Cauca

Tel: (2) 5166355

Dirección: Carrera 12 No. 11 - 42

Email: j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-promiscuo-municipal-jamundi>

EM